



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10814514
EXP. N°	04254218



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 368 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 346-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 17 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1716-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 14 de julio de 2026; Informe Técnico N° 150-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 14 de julio de 2026; Carta N° 082-2026/NAVA/RC-CSCV1, con fecha de recepción 26 de junio de 2026; Informe Técnico N° 054-2026/RVBV/JS/CSCV1, con fecha de recepción 26 de junio de 2026; Carta N° 127-2026/CIV-EJ con fecha de recepción 23 de junio de 2026; Informe N° 060-2026/CMD/RO/CIV, con fecha de recepción 18 de junio de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





Gobierno Regional Junín

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, con fecha 22 de noviembre de 2024, suscribieron el Contrato N° 348-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" CUI N° 2224222, por un monto de S/ 108,482,869.58 y un plazo de 600 días calendario;

Que, mediante Carta N° 127-2026/CIV-EJ con fecha de recepción 23 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, presenta a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por la causal de: Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, (debido a la falta de autorizaciones y permisos solicitados por diferentes aspectos administrativos) por un plazo de 91 días calendarios, de ampliación de plazo, amparados por el artículo N° 162.5 del RLCE y obedece básicamente a los trabajos no realizados debido al tiempo de paralización de y la afectación de las partidas programadas y no ejecutadas los trabajos por falta de autorizaciones y permisos siendo perjudicados en la ejecución de las partidas señaladas por 91 días calendarios y que los días solicitados como ampliación de plazo son absolutamente necesarios para la culminación de los trabajos en la obra y pone en conocimiento que dichas actividades se encuentran paralizadas además que afectan el normal desarrollo de la obra ya que dichas partidas se encuentran a la fecha conforme las consideraciones de haber sobrepasado los plazos de holgura dentro de la ruta crítica que afecta al termino contractual de obra;

Que, mediante Carta N° 082-2026/NAVA/RC-CSCV1, con fecha de recepción 26 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, en referencia al Informe Técnico N° 054-2026/RVBV/JS/CSCV1 suscrito por el Jefe de Supervisión, señalando que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentado





Gobierno Regional Junín

por el Contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL es improcedente, por contener una numeración incorrecta, citación incorrecta de la normativa, falta de acreditación técnica de la afectación de la ruta crítica, deficiencias en las anotaciones del cuaderno de obra (incumplimiento del RLCE), falta de mitigación y disponibilidad de otros frentes de trabajo, y retraso no continuo;

Que, con Informe Técnico N° 1716-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 14 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 120-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 05 por 91 días calendario, determinando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

4.4.3. POSICIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

a) Causal

El contratista ejecutor de obra, en la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 05, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generados por la falta de permisos, autorizaciones y otros que han afectado el normal desarrollo de la obra.

Sin embargo; del análisis realizado a dicha causal informo lo siguiente:

- Las autorizaciones, permisos entre otros documentos para ejecutar partidas del contrato es netamente responsabilidad del contratista de obra tal como señaló la Sub Gerencia de Estudios - GRJ. (contemplado dentro de los gastos generales del expediente técnico y la oferta del contratista de obra)

b) Análisis de solicitud y verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos para solicitar una ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe cumplir ciertas condiciones establecidas en la ley y su reglamento de la ley de contrataciones del estado, la cual detallamos a continuación.

Descripción	Medio probatorio	Fecha registrada	Fecha programada	Comentario
Anotaciones de Inicio de Causal	Asiento N° 644 y 645 Asiento N° 646 y 647 Asiento N° 659 Asiento N° 660 Asiento N° 672 y 673 Asiento N° 674	29.04.26 30.04.26 04.05.26 04.05.26 07.05.26 07.05.26	NINGUNO	(NO CUMPLE) el inicio de causal de ampliación se registra el mismo día en que se produce la circunstancia acaecida la cual modifica la ruta crítica. Al respecto, el contratista de obra no sustenta la supuesta afectación de la ruta crítica el día acaecido.
Anotaciones de Fin de Causal	Sin evidencia	NO REGISTRA	NINGUNO	(NO CUMPLE) el final de causal de ampliación se registra el mismo día en que culmina la circunstancia.
Presentación de la solicitud de ampliación dentro del Plazo	CARTA N° 127-2026/CIV-EJ CARTA N° 128-2026/CIV-EJ	23/06/2026 23/06/2026	NO CUANTIFICABLE	(CUMPLE PARCIALMENTE) el contratista o su representante legal solicita, cuantificar y sustenta su solicitud de ampliación de plazo presentando al supervisor. Sin embargo, NO es posible cuantificar la fecha de presentación de dicha solicitud en virtud que no se cuenta con registro en cuaderno de obra respecto del cierre parcial de la solicitud de ampliación de plazo.
Opinión de la supervisión de obra en relación a la solicitud de ampliación de plazo	CARTA N° 082-2026/NAVA/RC-CSCV1	26/06/2026	26/06/2026	(CUMPLE) el CONSULTOR SUPERVISOR DE OBRA cumple en presentar a la entidad su pronunciamiento dentro de los plazos.

NOTA:

Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo.

Por lo tanto, del cuadro anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo,





independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.

Por lo expuesto, en los párrafos anteriores, en CALIDAD DE COORDINADOR DE OBRA, es preciso mencionar que el contratista de obra, transgredió los plazos establecidos en el artículo 198.1 al no haber asentado en cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio modifica la ruta crítica. En ese sentido; corresponde precisar que, en el presente caso, NO SE CUMPLE, con la condición expuesta en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE ya que el contratista de obra no ESPECIFICA NI DEMUESTRA QUE PARTIDAS FUERON AFECTADAS Y QUE ESTAS MODIFIQUEN LA RUTA CRITICA. Por otro lado, la Sub Gerencia de Estudios emitió su pronunciamiento respecto de las autorizaciones, permisos entre otros documentos señalando que es responsabilidad del contratista de obra.

- c) Finalmente, respecto de la solicitud de Ampliación de plazo N° 05, precisamos que la presente solicitud ha sido denominada por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra como ampliación de plazo N° 05 hecho que es advertido por el supervisor de obra. Por lo tanto, ratificamos en advertir un error material en la correlatividad numérica empleada por el contratista de obra, toda vez que no obran en los registros de la entidad solicitud correspondiente a la ampliación de plazo N° 03. En ese sentido, a fin de salvaguardar el principio de verdad material y garantizar la trazabilidad del expediente técnico-administrativo de la obra, se deja expresa constancia de dicha omisión e incongruencia correlativa, procediéndose a la evaluación de la presente solicitud bajo la nomenclatura consignada por el contratista de obra (N°05) únicamente para fines de identificación del trámite

4.4.4 POSICIÓN DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

- Luego de evaluar el pronunciamiento de la supervisión de obra, esta instancia **ENCUENTRA CONFORME** los argumentos emitidos por la supervisión de obra (sustento técnico y legal) el cual conlleva a **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05.
- Esta instancia **ACOGI** en todos los extremos lo mencionado por el coordinador de obra a través del **INFORME TÉCNICO N° 150-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR** y hace suyo, el cual valida y complementa el sustento técnico legal para denegar la ampliación de plazo parcial N° 05, resaltando que el **CONTRATISTA DE OBRA INCUMPLE** lo establecido según numeral 198.1 del RLCE, el mismo que conlleva en **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**.
- Precisar, que esta instancia emite su **pronunciamiento** realizando un análisis en respuesta a la **solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 05 presentada por el contratista de obra**.
 - Al respecto, la **causal invocada** por el contratista de obra (**atrasos justificados de acuerdo al artículo N° 162.5 del RLCE**) **NO forma parte de las causales establecidas en el REGLAMENTO**, conllevando a esta instancia a determinar su análisis respecto del alcance de la presente solicitud de ampliación de plazo.
 - El análisis que emite esta **instancia respecto de la causal de ampliación de plazo es por la falta de autorizaciones y permisos solicitados por diferentes aspectos administrativos**.
 - Al respecto, señalo que el numeral 198.6 del artículo 198 del RLCE 30225, señala que cuando no se tenga fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial.
En ese entender, al no tener **FECHA INICIO Y FINAL** que acredite la afectación de la ruta crítica y/o partidas afectadas el mismo que no demuestra fecha de conclusión. **NO se puede definir la parcialidad de la solicitud de ampliación de plazo.**

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 La supervisión de obra **CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1**, como garante de los recursos públicos y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales **EMITE SU PRONUNCIAMIENTO** respecto de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 concluyendo lo siguiente:

Esta supervisión opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentado por el Contratista Consorcio Ingeniería Vial es improcedente, por los siguientes motivos:

- Numeración incorrecta
- Citación incorrecta de la normativa
- Faltas de acreditación técnica de la afectación de la ruta crítica





Gobierno Regional Junín

- Deficiencias en las anotaciones del cuaderno de obra (incumplimiento del RLCE)
- Falta de mitigación y disponibilidad de otros frentes de trabajo
- Retraso no continuo.

5.2 El coordinador de obra luego de su análisis, evaluación y validación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 señala que el contratista de obra, incumple los procedimientos señalados en el artículo 198.1, al no haber asentado en cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio modifica la ruta crítica. En ese sentido; corresponde precisar que, en el presente caso, **NO SE CUMPLE**, con la condición expuesta en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE ya que el contratista de obra **NO ESPECIFICA NI DEMUESTRA QUE PARTIDAS FUERON AFECTADAS Y QUE ESTAS MODIFIQUE LA RUTA CRITICA**. Por otro lado, la Sub Gerencia de Estudios emitió su pronunciamiento respecto de las autorizaciones, permisos entre otros documentos señalando que es responsabilidad del contratista de obra, el mismo que fue comunicado a este último.

5.3 Precisar, que esta instancia emite su **pronunciamiento** realizando un análisis en respuesta a la **solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 05 presentada por el contratista de obra**.

- Al respecto, la **causal invocada** por el contratista de obra (**atrasos justificados de acuerdo al artículo N° 162.5 del RLCE**) **NO forma parte de las causales establecidas en el REGLAMENTO**, conllevando a esta instancia a determinar su análisis respecto del alcance de la presente solicitud de ampliación de plazo.

- El análisis que emite esta instancia respecto de la **causal de ampliación de plazo es por la falta de autorizaciones y permisos solicitados por diferentes aspectos administrativos**.

- Al respecto, señalo que el numeral 198.6 del artículo 198 del RLCE 30225, señala que cuando no se tenga fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial.

En ese entender, al no tener **FECHA INICIO Y FINAL** que acredite la afectación de la ruta crítica y/o partidas afectadas el mismo que no demuestra fecha de conclusión. **NO se puede definir la parcialidad de la solicitud de ampliación de plazo**. Por lo tanto, esta instancia considera para su pronunciamiento como **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**.

5.4 Por los sustentos expuestos según pronunciamiento de la supervisión de obra, así como también de la opinión del coordinador de obra. Esta instancia **DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05**, contabilizados por el contratista por 91 días calendarios, por lo que se demuestra que no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente en consecuencia se mantiene inalterable.

5.5 Precisar que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 05, por error material incurrido por el contratista de obra, el mismo que fue advertida por la supervisión de obra respecto de la nomenclatura correlativa, se deja constancia que no obran en los registros de la entidad la solicitud correspondiente a la ampliación de plazo N° 03. En ese sentido a fin de garantizar la trazabilidad de la documentación, es necesario continuar con los tramites que correspondan con la nomenclatura señalada por el contratista de obra únicamente para fines de identificación

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 346-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 17 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por el Supervisor y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por noventa y un (91) días calendario, presentada por el contratista mediante Carta N° 127-2026/CIV-EJ, respecto de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN"** con CUI N° 2224222. Lo expuesto, por no haberse verificado el cumplimiento procedimental y probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE (omisión de asiento de inicio y fin de causal, y falta de afectación a la ruta crítica), en estricta conformidad a los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 1716-2026-GRJ/GRI/SGSLO"





Gobierno Regional Junín

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por noventa y un (91) días calendario, presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL; decisión sustentada en que el contratista ha incumplido con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber asentado en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio configuran la causal invocada; omisión que, impide definir la parcialidad de la solicitud al no demostrarse la fecha de conclusión, motivo por el cual esta Entidad procedió a evaluarla estrictamente como Ampliación de Plazo N° 05; verificándose técnicamente, además, que no se ha acreditado fehacientemente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, manteniéndose inalterable el horizonte temporal del proyecto; lo cual, sumado al error en la numeración correlativa de la solicitud, precisándose que a fin de garantizar la trazabilidad de la documentación se prosigue con el trámite bajo la nomenclatura señalada por el contratista (N° 05) únicamente para fines de identificación, dejándose expresa constancia que no obra en los registros de la Entidad solicitud alguna correspondiente a una Ampliación de Plazo N° 03, constituye en su conjunto el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por noventa y un (91) días calendario, presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL para el Contrato N° 348-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", con CUI N° 2224222, al incumplir lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al sustento del Supervisor y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1716-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, al CONSORCIO SUPERVISOR CORREDOR VIAL 1, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

20 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (a)